

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/0898/17 MERIDIAM / COPCISA / COMSA / CEDINSA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de septiembre de 2017, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la adquisición por parte de MERIDIAM INVESTMENTS II, S.A.S. (MERIDIAM), COPCISA INFRAESTRUCTURAS, S.L. (COPCISA) y COMSA CONCESIONES, S.L. (COMSA) del control conjunto sobre la sociedad CEDINSA CONCESIONARIA, S.A. (CEDINSA), a través de la adquisición por parte de MERIDIAM de un 22% de su capital social perteneciente a la sociedad COPISA CONCESIONES, S.L. (COPISA) y un 34% de su accionariado perteneciente a FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. (FCC), manteniendo COPCISA y COMSA sus participaciones accionariales preexistentes.
- (2) En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 39.1, 55.4 y 55.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) la Dirección de Competencia requirió con fecha 29 de septiembre de 2017 a MERIDIAM, COMSA y COPCISA la subsanación de la notificación, así como información de carácter necesario para la resolución del expediente. Conforme al artículo 37 de la LDC, la Dirección de Competencia acordó que estos requerimientos suspendiesen el cómputo de los plazos de resolución del expediente de referencia.
- (3) La información requerida fue cumplimentada con fecha 5, 18 y 20 de octubre de 2017 respectivamente, por lo que la suspensión de plazo se levantó con la entrada de la última de las contestaciones a los requerimientos de información. Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2017, la Dirección de Competencia realizó un requerimiento de información a CEDINSA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, con el fin de esclarecer aspectos relevantes sobre la concentración notificada. Conforme al artículo 37 de la LDC, la Dirección de Competencia acordó que este requerimiento suspendiese el cómputo de los plazos de resolución del expediente de referencia.
- (4) CEDINSA recibió el mencionado requerimiento de información con fecha 2 de noviembre de 2017 y la contestación a esta solicitud de información tuvo entrada en la CNMC el día 7 de noviembre de 2017.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de noviembre de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la LDC.
- (7) Esta concentración supone, de acuerdo con la información obrante en el expediente, el paso de un control conjunto (ejercido por FCC, COPISA, COPCISA y COMSA) a un nuevo control conjunto tras la operación notificada, ejercido por MERIDIAM, COPCISA y COMSA.
- (8) El control conjunto sobre CEDINSA viene conferido por el hecho de que se requiere¹ unanimidad por parte de los miembros del Consejo de Administración (en el que están presentes todos los accionistas) para cualquier decisión relacionada con concurrir, ofertar y tomar parte en toda clase de subastas y concursos o en cualquier forma de licitación. A este respecto es relevante señalar que, según los Estatutos de CEDINSA², parte de su objeto social es precisamente concurrir a toda clase de licitaciones, especialmente las relacionadas con autopistas de peaje (expreso o en la sombra³).
- (9) De esta manera, una parte muy relevante de la actividad de CEDINSA, la concurrencia a licitaciones de autopistas de peaje (expreso o en la sombra), que afecta de forma significativa a su capacidad de crecimiento futuro, está afectada por los derechos de veto de los accionistas.
- (10) Adicionalmente, los precedentes nacionales y comunitarios⁴ en el sector de las autopistas han considerado que existe un mercado de producto diferenciado de licitaciones de autopistas de peaje (expreso o en la sombra), de ámbito al menos nacional, aunque probablemente sería supranacional. En este sentido, los derechos de veto afectarían de lleno a la capacidad competitiva de CEDINSA en este mercado relevante, constando en el expediente que CEDINSA se ha planteado internamente seguir acudiendo a licitaciones en el mismo.
- (11) Por ello, cada accionista de CEDINSA tiene derechos de veto sobre decisiones estratégicas de esta entidad y, por lo tanto, existe un control conjunto sobre la empresa⁵.

¹ Clausula 2.5 del Pacto de Accionistas de CEDINSA.

² Artículo 3.c) de los Estatutos de CEDINSA: concurrir tanto en España como en cualquiera de los países miembros de la Unión Europea o del extranjero, de toda clase de licitaciones o procedimientos que tengan por objeto concesiones o adjudicaciones para la construcción, conservación y explotación de todo tipo de equipamientos o edificaciones de carácter público o privado(...) y de todo tipo de infraestructuras ya sean carreteras viarias, ferrocarriles o metro (...) y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de dichas licitaciones.

³ Un peaje en la sombra es un tipo de peaje en el que una empresa comercial construye y financia la autopista de peaje y la Administración paga el peaje de los vehículos que circulan por ella, sin que los usuarios tengan que realizar ese abono.

⁴ Siendo el más reciente el expediente M.8536 ATLANTIA/ABERTIS.

⁵ Tal y como se señala en el párrafo 67 de la *Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (en adelante: la « Comunicación consolidada »)*: «la adquisición del control conjunto no exige que quien lo adquiere tenga la facultad de ejercer una influencia decisiva en el funcionamiento cotidiano de una empresa. Lo importante es que los derechos de veto permitan a las empresas matrices ejercer dicha influencia sobre la estrategia competitiva de la empresa en participación. Asimismo, no es necesario demostrar que quien adquiera el control conjunto de la empresa en participación hará realmente uso de su influencia decisiva. Basta con que exista dicha posibilidad, es decir, que posea los derechos de veto pertinentes» (subrayado añadido).

- (12) Por otro lado, CEDINSA es una empresa que goza de plenas funciones conforme a lo estipulado por la *Comunicación Consolidada de la Comisión Europea*. Se trata de una empresa que goza de autonomía desde el punto de vista funcional y que, conforme a la información disponible, posee recursos humanos suficientes (dirección propia, varias filiales y casi un centenar de trabajadores) y recursos financieros e ingresos propios significativos, provenientes de la explotación de peajes en la sombra.
- (13) En este sentido, CEDINSA no es meramente una empresa auxiliar respecto de las actividades de sus matrices, sino que su objetivo y actividad consiste en desempeñar una función activa en el mercado, diferenciada de la de sus accionistas.
- (14) Además, su vocación de empresa con carácter permanente queda establecida por la duración en el tiempo de las concesiones que opera (en torno a 33 años cada una) y por el hecho de que, como se ha visto anteriormente, puede potencialmente participar en futuras licitaciones, especialmente de concesiones de autopistas de peaje (expreso o en la sombra).
- (15) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (16) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (17) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado. La participación de las partes, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia, dado que la entidad resultante no supera la cuota del 15% en ningún mercado relevante en España.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. MERIDIAM INVESTMENTS II, S.A.S. (MERIDIAM)

- (18) MERIDIAM es una sociedad dedicada a la gestión de participaciones en infraestructuras. MERIDIAM es una filial de Meridiam Infrastructure Europe III, S.L.P., fondo de infraestructuras de reciente creación que a su vez está gestionado por el Grupo Meridiam S.A.S. (GRUPO MERIDIAM), gestor internacional de fondos de inversión en infraestructuras, regulado por la "*Autorité de Marchés Financiers*" en Francia.
- (19) MERIDIAM participa en proyectos de implementación de nuevas infraestructuras, desde la formación del consorcio licitante y la preparación y desarrollo de la oferta, hasta su efectiva implementación mediante la gestión de su construcción, operación y mantenimiento, hasta su devolución a la Administración al final del período de concesión.

III.2 COPCISA INFRAESTRUCTURAS, S.L. (COPCISA)

- (20) COPCISA pertenece al grupo empresarial Copcisa Corp (COPCISACORP), el cual centra su actividad en tres líneas de negocio: construcción, concesiones y servicios (COPCISA INDUSTRIAL); energía; y promoción inmobiliaria.
- (21) En el ámbito de las concesiones viarias de peaje, COPCISA INDUSTRIAL tiene presencia en España a través de su participación en CEDINSA.
- (22) COPCISA INDUSTRIAL, a través de diversas filiales, tiene además presencia en otros ámbitos: en la actividad de pavimentación de firmes de conglomerado asfáltico, en el sector del mantenimiento integral de infraestructuras y servicios municipales y en el ámbito de las concesiones de carreteras de circunscripción local.

III.3 COMSA CONCESIONES, S.L. (COMSA)

- (23) COMSA pertenece al grupo empresarial COMSA CORPORACIÓN, grupo español no cotizado con actividad, entre otras, en las áreas de infraestructuras, ingeniería, servicios, tecnología, concesiones y energías renovables. COMSA CORPORACIÓN tiene actividad a nivel internacional. Actualmente la compañía está presente en más de 20 países.
- (24) COMSA, centra su actividad en el ámbito de las concesiones, en cuatro áreas: infraestructuras ferroviarias, carreteras, autopistas de peaje, e infraestructuras inmobiliarias y gestiona y opera aquellas de las que es titular el grupo COMSA CORPORACIÓN
- (25) Por lo que respecta a las concesiones de carreteras, la única presencia que tiene COMSA en España en este sector es a través de su participación en CEDINSA.

III.4 CEDINSA CONCESIONARIA, S.A. (CEDINSA)

- (26) CEDINSA fue constituida en 2005 por las sociedades FCC, COPISA, COPCISA y COMSA. Actualmente, CEDINSA está participada en un 34% por FCC, y por COPISA, COPCISA y COMSA con un 22% de participación cada una. CEDINSA está bajo el control conjunto de sus accionistas y es una empresa que tiene plenas funciones, tal y como se ha justificado anteriormente.
- (27) CEDINSA gestiona en la actualidad cuatro concesiones de autopistas de peajes en la sombra operadas por cuatro filiales propiedad de CEDINSA en un 100%: la concesión Eix Transversal, la concesión Eix Llobregat, la concesión Ter y la concesión d'Aro, todas ellas situadas en Cataluña.
- (28) Por otro lado, CEDINSA es propietaria del 100% del accionariado de la filial CEDINSA CONSERVACIÓ, S.L., dedicada a la realización de las tareas de mantenimiento y conservación de las concesiones de CEDINSA.

IV. VALORACIÓN

- (29) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no altera de forma significativa la estructura de los mercados afectados ni la dinámica competitiva pre-existente. El cambio de accionistas en el control conjunto supone la entrada en el accionariado de CEDINSA de un fondo de inversión, MERIDIAM, y las cuotas de mercado resultantes continuarán siendo de escasa importancia en España, máxime si se tiene en cuenta que CEDINSA continúa estando sometida a una presión competitiva significativa por parte de muchos y potentes competidores en su ámbito de actividad, por lo que la operación de concentración en principio no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados.
- (30) A la vista de todo lo anterior, la presente operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.